



**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y
RECURSO DE APELACIÓN**

EXPEDIENTES: TEEH-JDC-170/2024 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: VERÓNICA ISLAS LÓPEZ Y
OTROS

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **desecha** las demandas presentadas por los actores al actualizarse un cambio de situación jurídica que **deja sin materia** los juicios presentados.

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que la parte actora formula en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarían los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.
- 2. Registro de Planillas por parte de partido político Movimiento Ciudadano².** El veintiuno de marzo, Movimiento Ciudadano, presentó la documentación para solicitar el registro de las planillas que contendrían para elección de Municipios en el Estado de Hidalgo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² En adelante MC.

3. Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de Movimiento Ciudadano. Una vez verificada la documentación, el IEEH consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a Movimiento Ciudadano para que subsanara los requisitos omitidos.

Cumplidos los plazos señalados, el IEEH, tuvo por no atendidos diversos requerimientos que fueron solicitados.

4. Acuerdo IEEH/CG/078/2024 (Acto impugnado). El veintiuno de abril el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por Movimiento Ciudadano, para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2023-2024.

Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.

5. Demandas, remisión, registro y turno. En contra de lo narrado anteriormente, los días veintiocho de abril, dos y tres de mayo, los actores y el partido político MC, presentaron ante el Instituto Local y ante este órgano jurisdiccional, demandas de juicios de la ciudadanía y un recurso de apelación.

En su oportunidad el IEEH, remitió a este órgano jurisdiccional las demandas presentadas por los actores, así como las constancias referentes al Trámite de Ley y anexos relacionados con el acuerdo **IEEH/CG/078/2024.**

En consecuencia, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró los expedientes con los números **TEEH-JDC-**

170/2024³, TEEH-JDC-201/2024⁴, TEEH-JDC-203/2024⁵, TEEH-JDC-205/2024⁶, TEEH-JDC-212/2024⁷, TEEH-JDC-215/2024⁸, TEEH-JDC-229/2024, TEEH-JDC-230/2024 y TEEH-RAP-021/2024⁹, y ordenó turnarlos a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

6. **Radicaciones.** El de abril siguiente, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia los juicios ciudadanos y el recurso de apelación.
7. **Resoluciones TEEH-JDC-184/2024 y acumulado, TEEH-JDC-186/2024, TEEH-JDC-187/2024 y TEEH-JDC-189/2024.** Los días diez, trece y diecisiete de mayo, este órgano jurisdiccional, resolvió los juicios antes mencionados, los cuales estaban relacionados con el registro de las candidaturas de las presidencias municipales de, **Tenango de Doria, Tlaxcoapan, Chilcuautla e Ixmiquilpan.**
8. **Acuerdo IEEH/CG/151/2024¹⁰.** El diecisiete de mayo, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo, por medio del cual, se otorga el registro a candidaturas reservadas en el acuerdo relativo a la determinación de procedencia de las solicitudes de registro de planillas presentadas por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2023-2024.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver los presentes medio de impugnación,

³ Presentada por Verónica Islas López en su calidad de candidata a Presidenta Municipal Suplente de Huejutla de Reyes.

⁴ Presentada por Andrés San Pedro Jerónimo en su calidad de candidato a Sindico Propietario del Municipio de Chilcuautla.

⁵ Presentada por Alejandra Hernández Nieva en su calidad de candidata a Sindica Propietaria del Municipio de Tepeapulco.

⁶ Presentada por Aquilina Ortega Peralta en su calidad de candidata a Primera Regidora Propietaria del Municipio de Tenango de Doria.

⁷ Presentada por Esmeralda Navarro Aguado en su calidad de candidata a Presidenta Municipal Propietaria de Yahualica.

⁸ Presentada por Idolina del Trigal Ortega en su calidad de candidata a Presidenta Municipal Suplente de Yahualica.

⁹ Presentada por Movimiento Ciudadano.

¹⁰ ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

toda vez que la parte actora combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH.

Esto es así, porque las actoras consideran que se le niega el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través del juicio de la ciudadanía al tener su origen y protección en la materia electoral.

Por su parte, Movimiento Ciudadano controvierte el acuerdo referido, al considerar que el IEEH, realizó un indebido análisis de los requisitos de elegibilidad presentado, lo cual, ocasionó que diversas candidaturas no pudieran participar en la etapa de campañas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda se advierte que existe identidad en la causa de pedir. Asimismo, se advierte una vinculación en los actos impugnados y los agravios que se plasman.

Por lo tanto, en atención al principio de economía procesal, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo estima conveniente acumular los expedientes **TEEH-JDC-201/2024, TEEH-JDC-203/2024, TEEH-JDC-205/2024, TEEH-JDC-212/2024, TEEH-JDC-215/2024, TEEH-JDC-229/2024, TEEH-JDC-230/2024 y TEEH-RAP-021/2024**, al diverso **TEEH-JDC-170/2024**, por ser el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se ordena anexar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.¹¹

TERCERO. Contexto. El pasado veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, emitió el acuerdo **IEEH/CG/078/2024**, en el cual, se aprobaron los registros de las candidaturas de MC, para la elección de Municipios en este Estado.

En el caso en particular, el IEEH, negó el registro de las siguientes candidaturas:

NUM	MUNICIPIO	CARGO	PRONUNCIAMIENTO DEL IEEH
1.	IXMIQUILPAN	Presidencia Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
2.	CHILCUAUTLA	Presidencia Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
3.	CHILCUAUTLA	Síndico Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
4.	TENANGO DE DORIA	Presidencia Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
5.	TENANGO DE DORIA	Presidencia Suplente	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
6.	TENANGO DE DORIA	Primera Regiduría Propietaria	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
7.	HUEJUTLA DE REYES	Presidencia Suplente	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
8.	TEPEAPULCO	Síndica Propietaria	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3

¹¹ Con fundamento en el artículo 366 del Código electoral local.

9.	TEPEAPULCO	Tercer Regidor Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
10.	TEPEAPULCO	Quinto Regidor Propietario	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
11.	YAHUALICA	Presidencia Propietaria	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3
12.	YAHUALICA	Presidencia Suplente	La persona propuesta incumplió en términos de lo establecido en el anexo 3

Derivado de ello, se presentaron diversas demandas, con el fin de controvertir la decisión del IEEH.

CUARTO. Desechamiento. El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que en la especie pudieran actualizarse en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio y en forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, tal como lo establecen la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”**¹²

En el caso, y con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, ese tribunal electoral considera que deben desecharse las demandas, toda vez que se ha verificado un cambio de situación jurídica que deja **sin materia** los medios de impugnación, como se explica a continuación:

¹² Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 1947.

Marco jurídico

El artículo 353 fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que el medio de impugnación será desechado de plano, cuando no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones II o IX del artículo 354, resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia** se derive de las disposiciones del presente ordenamiento.

Al respecto, en el artículo 354, fracción II, del mismo ordenamiento legal, se dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte la resolución o sentencia.

De lo anterior es posible advertir que, para tener por actualizada esta causal, en principio, se requiere que:

- i) la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque; y
- ii) esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha precisado al respecto que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de derecho– que produzca el cambio de situación jurídica.

Y es que, resulta fundamental que exista un conflicto legal para que se pueda llevar a cabo un proceso judicial de manera adecuada. Si este conflicto se resuelve o desaparece, la impugnación carece de relevancia, ya que se pierde el propósito principal del sistema judicial, que es el de resolver litigios

a través de la emisión de una sentencia, por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

En consecuencia, si durante la sustanciación del juicio de la ciudadanía o del recurso de apelación, se suscita un cambio de situación jurídica, éste lo deja sin materia.

Caso concreto

En el caso, los actores controvierten el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto local, **IEEH/CG/0078/2024**, al considerar que habían sido excluidos indebidamente como candidatos para participar en las elecciones Municipales que se realizarán en Hidalgo.

Por su parte, los pasados diez, trece y diecisiete de mayo, este órgano jurisdiccional resolvió los juicios ciudadanos **TEEH-JDC-184/2024 y acumulado, TEEH-JDC-186/2024, TEEH-JDC-187/2024 y TEEH-JDC-189/2024**, en los cuales, los actores de esos juicios impugnaron el acuerdo antes citado al considerar que habían sido excluidos indebidamente de sus registros como candidatos a las Presidencias Municipales de **Tenango de Doria, Tlaxcoapan, Chilcuautla e Ixmiquilpan**.

De igual forma, el diecisiete de mayo, el Consejo General del IEEH, al aprobar el acuerdo **IEEH/CG/151/2024**, tuvo por validos diversos registros de candidaturas, lo cual fue notificado en misma fecha a este Tribunal Electoral, en los que se encuentran los siguientes:

NUM	MUNICIPIO	CARGO	PRONUNCIAMIENTO DEL IEEH
1.	CHILCUAUTLA	Síndico Propietario	VALIDADA
2.	TENANGO DE DORIA	Primera Regiduría Propietaria	VALIDADA
3.	HUEJUTLA DE REYES	Presidencia Suplente	VALIDADA

4.	TEPEAPULCO	Síndica Propietaria	VALIDADA
5.	TEPEAPULCO	Tercer Regidor Propietario	VALIDADA
6.	TEPEAPULCO	Quinto Regidor Propietario	VALIDADA
7.	YAHUALICA	Presidencia Propietaria	VALIDADA
8.	YAHUALICA	Presidencia Suplente	VALIDADA

En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que **ha operado un cambio de situación jurídica**, porque han sido colmadas las pretensiones de los actores, ya que, tanto este tribunal electoral, como el propio IEEH, les han otorgado sus registros para poder contender en las elecciones de Ayuntamientos que se están desarrollando en este Estado.

En consecuencia, lo procedente es **desechar de plano la demanda**, ante el **cambio de situación jurídica** generado con la emisión de las sentencias antes citadas por este órgano jurisdiccional y por el acuerdo emitido por el IEEH, que ha dejado **sin materia** estos medios de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía y el recurso de apelación, y **se ordena** anexar una copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este

Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA¹³



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹⁴



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹³ Por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁴ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V, y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.